

<b>TEMA Y NORMA ESPECÍFICA</b>	<b>CRITERIO INTERPRETATIVO N° 77</b>
<b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b> <b>TÍTULO VII</b> <b>PERFILAMIENTO INICIAL DE CLIENTES - PERSONAS HUMANAS</b>	La obligatoriedad del conocimiento y confección del perfil de riesgo inicial de los clientes de los Agentes bajo supervisión de esta C.N.V., contenida en el Título VII de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), no será de aplicación para aquellos clientes -personas humanas- alcanzados por las disposiciones de la COMUNICACIÓN "A" 7384 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del 28 de Octubre de 2021.